

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 14 de Noviembre de 1947 por el que se autoriza la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes al año 1947 de los mineros de carbón. (B. O. del E. núm. 330-26 Noviembre).

Por Decretos publicados en años anteriores se autorizó la compensación a metálico de las vacaciones de los trabajadores ocupados en las minas de carbón, haciendo uso de la facultad que a dicho efecto confiere la Ley de veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos para aquellos casos en que altos intereses de la economía nacional así lo aconsejen.

Subsisten en la actualidad las mismas razones que motivaron la promulgación de dichos Decretos y por ello, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes al año mil novecientos cuarenta y siete de los obreros ocupados en las minas de carbón.

Sólo alcanzará la anterior autorización a los trabajadores que presenten a ella su asentimiento, y siempre que las empresas, en compensación de la vacación suprimida, les conceda, además de los salarios correspondientes a la misma, los jornales de los días que hubieran debido descansar, incrementados éstos en un cuarenta por ciento.

Artículo segundo. No será admitida la renuncia al disfrute de vacaciones a los obreros que por su salud las necesiten, a juicio del Servicio Médico del correspondiente Montepío, Mutualidad o Cajas de Previsión.

Artículo tercero. El Ministerio de Trabajo adoptará las medidas oportunas para el exacto cumplimiento de este Decreto y resolverá cuantas incidencias se presentaren.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm 213

Normas para la distribución de Gasolina y Gas oil

A fin de poder proceder a la distribución de los cupos de gasolina, con arreglo a las nuevas normas dictadas por la Delegación del Gobierno para el próximo mes de Diciembre, los señores Alcaldes de aquellos pueblos donde existan vehículos automóviles, de los llamados turismos, dedicados al servicio particular, remitirán con toda urgencia relación de los mismos, indicando la matrícula, potencia del motor y nombre del propietario, y a fin de no entorpecer la circulación, y dada la premura de tiempo, entregarán a cuenta del cupo que se les señale para el próximo mes de Diciembre, la cantidad de quince litros por coche.

También remitirán relación de los vehículos de turismo dedicados al servicio público, haciendo constar los mismos datos, pero únicamente de los que presenten el permiso y la tarjeta que para dedicarse al servicio público expide la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, precisamente, pudiendo darles a cuenta del cupo que se les conceda, la cantidad de 25 litros.

Los coches de propiedad de Médicos que paguen Patente Nacional reducida por tanto de peso inferior a 750 kgs., recibirán por conducto de las Alcaldías de su residencia un cupo mensual de 35 litros. Todos aquéllos que no reúnan esas condiciones se considerarán como coches turismos de servicio particular y como tales percibirán su cupo.

A partir del día primero del próximo mes de Diciembre, todas las peticiones en solicitud de cupos extraordinarios de gasolina y gas-oil para transporte por camión, deberán presentarse en el Sindicato Provincial de Transportes, Teniente Velasco 6 2.º, utilizando el modelo actualmente en vigor y cumpliendo los requisitos establecidos en mi anterior Circular y siguiendo las normas que se encuentran expuestas en el referido Sindicato. En el citado Sindicato se abrirá un registro de peticiones de todas clases de transportes, que con su informe cursarán a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes para su resolución y expedición del correspondiente vale de suministro si procediera, advirtiendo a los propietarios de camiones de esta provincia que el plazo para la retirada

del cupo ordinario de gasolina y gas-oil que les corresponda en el mes de Diciembre, terminará el día 10 del mismo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se entenderá que renuncia al mismo, y por lo tanto perderá su derecho a él.

Los camiones afectos a empresas mineras solicitarán su cupo de la Delegación de Abastecimientos y Transportes con el informe de la Jefatura de Minas, consignando la matrícula y potencia de los vehículos con los que ha de efectuarse el transporte y el recorrido.

Para el servicio de las líneas de transporte de viajeros, industria y agricultura, siguen en vigor las normas señaladas en mi Circular fecha 8 del mes corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 Noviembre de 1947.

El Gobernador Civil,
3006 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 214

ANUNCIO OFICIAL

Ampliación hasta el día 10 de Diciembre próximo del plazo de entrega en los almacenes del S. N. T. de los cupos mínimos forzosos señalados en su día por la Jefatura Provincial de dicho Servicio Nacional.

Habiéndose presentado ante mi Autoridad, una representación de la Hermandad Provincial de Agricultores y Ganaderos, exponiéndome las dificultades encontradas por algunos agricultores para la entrega de los cupos fijados dentro del plazo que se determinó en su día, por carecer de transportes, debido a la restricción de gasolina, en unos casos, y por haber estado ocupados en las labores de siembra en otros, en uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con la Jefatura del S. N. T. he resuelto ampliar hasta el día 10 del próximo Diciembre el plazo marcado para la entrega de los cupos forzosos en los Almacenes del S. N. T.

Encarezco a todas las Juntas y Autoridades Locales para que todos los agricultores de su jurisdicción entreguen los citados cupos en evitación de sanciones y expedientes que posteriormente se producirán a los que incumplan cuanto se ordena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

El Gobernador Civil,
3009 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 215

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Carbuñ o bacteridiano, en el término municipal de Prádanos de Ojeda, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 11 de Octubre de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Noviembre 1947.
El Gobernador Civil,
2975 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 216

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina, en el término municipal de Valoria del Alcor, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Agosto de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Noviembre 1947.
El Gobernador Civil,
2952 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 217

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela ovina, en el término municipal de Támara de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Septiembre de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Noviembre 1947.
El Gobernador Civil,
2991 *Francisco Abella Martín*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios del pan para el mes de Diciembre de 1947

Durante el mes expresado, registrarán en la Capital y pueblos de la provincia, los siguientes precios de venta al público:

Pieza de 80 gramos..	0'45 ptas.
» » 100 » ..	0'40 »
» » 150 » ..	0'45 »

Se advierte a los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan más que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de 80, 100 y 150

gramos en ninguna de las Zonas Rural y Urbana, las cuales necesariamente, deberán elaborarse en las piezas del modelo señalado.

A este fin se advierte a los señores Alcaldes delegados locales de Abastecimientos, la inexcusable obligación de remitir a esta Delegación provincial dentro de los cinco primeros días de cada mes las correspondientes declaraciones juradas, modelo HC-1, suscritas por los industriales panaderos de sus respectivos Municipios y que comprenderán el número total de piezas elaboradas durante el mes anterior, convenientemente resumidas en el modelo HC-2 que constituye el resumen de todas las declaraciones juradas presentadas por los citados Industriales de cada Municipio a efectos de lo dispuesto en la Circular de 21 de Octubre de 1941 BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 128.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, advirtiéndose con carácter general

que las normas para efectuar el repeso del pan son las contenidas en la Circular número 611 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 4 de 8-1 47 y Boletín Oficial del Estado número 5 del 5-1-1947, cuya rigurosa observancia se establece por la presente Circular, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, el resultado que arroje el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 29 Noviembre de 1947.

El Gobernador Civil-presidente
3007 *Francisco Abella Martín*

Precio de venta de las harinas panificables para el mes de Diciembre de 1947

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se han aprobado los siguientes precios oficiales para la venta de las harinas

panificables a los industriales panaderos de esta Capital y provincia, según se trate de suministro de este artículo para elaborar piezas de primera, segunda o tercera categoría e indistintamente si tales suministros se refieren a la Zona Urbana (Capital) o Zona Rural (Pueblos), y que regirán en todo el mes expresado:

ZONA PRIMERA.—CAPITAL

- Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 617'66 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 420'70 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 298'62 pesetas Q. m.

ZONA SEGUNDA.—PUEBLOS

- Harina para elaborar piezas de 1.ª categoría, 631'52 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 2.ª categoría, 434'56 pesetas Q. m.
- Harina para elaborar piezas de 3.ª categoría, 312'48 pesetas Q. m.

Por los fabricantes de harinas se cuidará escrupulosamente de expedir las correspondientes facturas de

venta ajustadas a las cifras anteriormente establecidas, a cuyo fin por esta Delegación Provincial, se les comunicará las cantidades de harina que para cada una de las clases previstas hayan de suministrar.

A efectos de la compensación que proceda, que se realizará por esta Junta Provincial de Precios dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a que correspondan las ventas efectuadas para el mes de Diciembre, se hace público el precio de pesetas 230'96 señalado por la Jefatura Provincial del S. N. T. para el Qm. de harina.

Estas mismas normas serán tenidas muy en cuenta por los señores Alcaldes respecto a los panaderos que radiquen en su Delegación local al repartirles la harina que se les haya adjudicado para sus atenciones normales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 28 Noviembre de 1947.

El Gobernador Civil-presidente,
3008 *Francisco Abella Martín*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Cuenta definitiva de la liquidación del presupuesto extraordinario para la confección de Catastros

La Comisión Gestora Provincial, en sesión celebrada el día 22 del actual, resolvió exponer al público, durante el plazo de quince días, la cuenta definitiva del presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación en sesión del 10 de Julio de 1944 para la confección de Catastros de Rustica, con sus justificantes y el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito contra la misma.

El resumen de dicha cuenta, es como sigue:

INGRESOS

CAPITULOS	Recursos presupuestos	OPERACIONES DE CAJA				TOTAL	DIFERENCIAS	
		Integro cobrado	Devoluciones	Líquido cobrado	Pendiente de cobro		Mas	Menos
3.º—Subvenciones.....	838.023 42	347.429 95	»	347.429 95	26 791 26	374.221 21	»	463.802 21
13.—Crédito Provincial	1.000.000 00	452.664 65	»	452.664 65	3.676 07	456.340 72	»	543.659 28
TOTAL INGRESOS.....	1.838.023 42	800.094 60	»	800.094 60	30.467 33	830.561 93	»	1.007.461 49

GASTOS

CAPITULOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			OPERACIONES DE CAJA					Sobrante de consignación	
	Iniciales	Aumento	TOTAL	Bajas	Líquido	Integro pagado	Reintegros	Líquido		Pendiente
6.º—Personal.....	91.278 10	»	91.278 10	»	91.278 10	28.132 43	»	28.132 43	3.676 07	59.469 60
12.—Traspaso de servicios públicos.....	933.721 90	»	933.721 90	»	933.721 90	452.370 66	»	452.370 66	»	481.351 24
15.—Crédito Provincial.....	813.023 42	»	813.023 42	»	813.023 42	319.591 51	»	319.591 51	26.791 26	466.640 65
TOTAL GASTOS.....	1.838.023 42	»	1.838.023 42	»	1.838.023 42	800.094 60	»	800.094 60	30.467 33	1.007.461 49

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 350 y 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, advirtiéndose que durante el plazo indicado queda de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación la referida Cuenta con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Palencia 26 de Noviembre de 1947.

EL PRESIDENTE,
Buenaventura Benito

EL SECRETARIO,
Pascual Catón y Catón

Delegación de Industria de Palencia

HA RESUELTO:

Autorizar a don Julio Fierro Fidalgo para efectuar la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en mar-

cha de la instalación autorizada será, como máximo, de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
- 5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a

esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta conte-

nida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 26 Noviembre de 1947.
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.
2985

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Filemón Alvaro Prieto, como Vicepresidente del Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, domiciliado en Valladolid, calle General Mola, número 12, en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones eléctricas que tiene el citado Sindicato en el término municipal de Dueñas,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Filemón Alvaro Prieto, como Vicepresidente del Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, para construir dos líneas de alta tensión a 13.200 voltios, de 152 y 242 metros de longitud, que tendrán su origen en la antigua línea de Valladolid a Palencia, de Electra Popular Vallisoletana, S. A., y terminarán en dos Centros de transformación de 20 y 15 kva. que se instalarán en el término municipal de Dueñas.

Asimismo se autoriza la construcción de un centro de transformación de 25 kilovatios alimentado por la línea de alta tensión autorizada por esta Dependencia con fecha 24 de Julio último.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^a Por parte de esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendidas las líneas e instalados los transformadores, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas, y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 26 Noviembre de 1947.
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.
2989

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por lmo. Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, en solicitud de autori-

zación para construir una línea de alta tensión, dos centros de transformación y redes de distribución en dicha localidad,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar al lmo. Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, para establecer el suministro de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz en Cervera de Pisuerga, a cuyo efecto se autoriza la construcción de una línea trifásica a 3.300 voltios, de 950 metros de longitud, que tendrá su origen en el poste número 5 de la línea que va del Pantano de Ruesga al de la Requejada, propiedad de la Confederación Hidrográfica del Duero y terminará en dos transformadores reductores de 70 kva. con los que se dará corriente en baja tensión a la red de distribución tendida en el citado pueblo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

2.^a Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por el lmo. Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea de alta tensión y montados los centros de transformación y redes de distribución en baja, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 26 Noviembre de 1947.
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.
2986

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julio Fierro Fidalgo, vecino de Villada, en solicitud de autorización para construir una línea de alta tensión y un centro de transformación.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Julio Fierro Fidalgo para construir una línea de transporte de energía eléctrica a

15 000 voltios, de 551 metros de longitud, que tendrá su origen en la general de Villada a Villalón, propiedad de H. J. de A. Fernández, y terminará en el transformador reductor de 25 kva. que se instalará en la cerámica del peticionario, sita en el término municipal de Villada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales es fijadas en la norma 11.^a de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^a Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Julio Fierro Fidalgo, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea y el centro de transformación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 26 de Noviembre 1947.
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.
2987

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la razón social «Sociedad Minera San Luis», domiciliada en Madrid, calle Velázquez, núm. 46, en solicitud de autorización para construir una línea de alta tensión y un centro de transformación.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a la razón social «Sociedad Minera San Luis» para construir un ramal de línea trifásica a 22 000 voltios, de 140 metros de longitud, que tendrá su origen en la línea que va a la subestación de transformación de la estación de Guardo, propiedad de León Industrial, S. A., y terminará en el transformador de 200 kva. que se instalará en la central hidroeléctrica de la sociedad peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^a Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la Sociedad Minera San Luis, se cumplen las condiciones fijadas en los

Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendida la línea y montado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 26 Noviembre de 1947.
—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.
2988

Confederación Hidrográfica del Duero

Don Fernando Díaz de Bustamante Quijano, vecino de Santander, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas de la Cuenca, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: D. Fernando Díaz de Bustamante y Quijano.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Pisuerga.

Término municipal donde radica la toma: Alar del Rey (Palencia).

Volumen de agua utilizado: 2.500 litros por segundo.

Salto utilizado: 2,80 metros.

Objeto del aprovechamiento: Usos industriales.

Título en que se funda el derecho: Prescripción por uso continuo durante más de veinte años, acreditado mediante acta de notoriedad.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Real Decreto ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con lo solicitado ante esta Confederación Hidrográfica del Duero (Negociado de Concesiones), Muro 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 25 Noviembre de 1947.
—El Ingeniero Director adjunto,
Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 2989

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Palencia a 29 de Octubre de 1947, el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don Pablo Alvarez Antolín y don Marcelo Fraile, a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios de 1940

al 1943 por el concepto de contribución rústica, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

Palencia 29 Octubre de 1947.
—El Recaudador, *Senén Franco*.

En cumplimiento a la providencia precedente, he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Gonzalo Bolde. Una finca en el término municipal de Palencia, al pago de Carrovacas, polígono 37, parcela 18 A y B, de 32 áreas, linda Norte Municipio, Sur Toribia Martín, Este y Oeste Municipio. Tasada en 375'20 pesetas

Otra finca al pago de Mendoza, pol. 38, par. 83, de 1 ha., 48 ca., linda N. Crescencio Abril, S. Luisa Rodríguez, E. Municipio y O. Quirino Ovejero; en 1.894'40.

Otra finca al pago de Mendoza, pol. 44, par. 31, de 1 ha., 9 a. y 60 ca., linda N. Josefa García, S. Nazario Trigueros, E. Crescencio Abril y O. término de Autilla; en 1.402'80.

Otra finca al pago de Mendoza Tajón, pol. 52, par. 8, de 3 a., 30 ca., linda N. C. de la Canterana, Sur Laurentino Aguado, E. Francisco López y O. Rufo González; en 792'20.

Otra finca al pago de Perro nuevo, pol. 59, par. 39, de 9 a., 80 ca., linda N. Daniel Aguado, Sur C. de Paradillas, E. Francisco Flores y O. Paulino Ovejero; en 232'40.

Otra finca al pago de Carroparedes, pol. 59, par. 213, de 1 ha., 40 a., 80 ca., linda N. C. Ampudia, S. Teodosio López, E. Fulgencio García y O. Anastasio González; en 338.

Otra finca al pago de C. Palencia pol. 61, de 5 a., linda N. C. Ampudia, S. León León, E. Lorenzo Hermoso y O. Ignacio Martín; en 691'20

Otra finca al pago de C. Palencia, polígono 61, par. 76, de 71 a., 40 ca., linda N. Máximo Alonso, S. Máximo Villamediana, E. Gonzalo Bolde y O. José Trigueros; en 914.

Otra finca al pago de C. Palencia, pol. 61, par. 77, de 74 a., 80 ca., linda N. José Trigueros, Sur Máximo Villamediana, E. Máximo Alonso y O. Gonzalo Bolde; en pesetas 957'40.

Otra finca al pago de la Isilla, pol. 61, par. 87, de 76 a., 40 ca., linda N. Agustín León, S. Miguel Merino, E. Municipio y O. Victoriano Estébanez; en 978.

Otra finca al pago de la Isilla, pol. 61, par. 91, de 37 a., 60 ca., linda N. Miguel Villamediana, S. C. la

Isilla, E. Municipio y O. Municipio; en 481'20

Otra finca al pago de la Isilla, pol. 61, par. 122, de 60 a., linda N. José Trigueros, S. y E. Juana Villamediana, y O. León León, en pesetas 768.

Otra finca al pago de Mochuela, pol. 62, par. 43, de 1 ha., 38 a., 20 ca., linda N. y S. Municipio, Este Agustín León y O. C. Bernardina; en 331'60.

Otra finca al pago de la Isilla, pol. 70, par. 4, de 78 a., linda N. Norte Agustín León, S. León León, E. José Trigueros y O. C. Santa Cecilia; en 998'40.

Otra finca al pago de Consima, pol. 70, par. 22, de 1 ha., 49 a., 20 ca., linda a N. C. corrales Consuma, S. E. y O. Máximo Alonso; en 1.909'80.

Otra finca al pago de Consima, pol. 70, par. 32, de 2 ha., 50 áreas, linda N. León León Hermoso, Sur Cañada de ganados, E. hros. de Miguel Villamediana, y O. C. de Paredes de Monte a Dueñas; en 3.200 pesetas.

Otra finca al pago de Consima, pol. 70, par. 35, de 1 ha., 85 a., 60 ca., linda N. Máximo Alonso Martín, S. Máximo Alonso Martín, Este Cañada de ganados y O. C. Paredes a Dueñas; en 2.375'60.

Otra finca al pago de Consima, pol. 70, par. 37, de 1 ha., 87 a., 60 ca., linda N. Máximo Alonso Martín, S. León León, E. Máximo Alonso Martín, y O. C. de Paredes a Dueñas; en 2.401'20.

Otra finca al pago de Consima, pol. 70, par. 49, de 1 ha., 31 a., 60 ca., linda N. Máximo Alonso, Sur C. de Paredes de Monte a Dueñas, E. Sotero Hermoso, y O. Máximo Villamediana; en 1.684'40

Otra finca al pago de Consima, pol. 70, par. 71, de 3 has., 52 a., 40 ca., linda N. hros. de Miguel Villamediana, S. Máximo Alonso, Este Máximo Alonso Martín, y O. León León; en 4.510'80.

Otra finca al pago de la Isilla, pol. 70, par. 89, de 94 a., 40 ca., linda N. Heracio Roldán, S. C. Corrales Consuma, E. León León, y O. Juan Estébanez; en 1.208'40.

Otra finca al pago de Lomas, pol. 71, par. 40, de 1 has., 81 a., 60 ca., linda N. José Trigueros, S. Sotero Hermoso, E. Vitaliano Blanco, y O. Máximo Villamediana; en 2.886'20.

Otra finca al pago de Cotorrilla, pol. 71, par. 52, de 82 a., linda N. Máximo Alonso, S. Florentina Trigueros, E. heros. de Jerónimo Estébanez, y O. C. Senda Cotorrilla; en 1.409'60.

Otra finca al pago de Cotorrilla, pol. 71, par. 86, de 65 a., 20 ca., linda N. heros. de Miguel Villamediana, S. Florentina Trigueros, Este Senda del Pozo, y O. Sotero Hermoso; en 834'60.

Otra finca al pago Consuma, pol. 71, par. 136, de 70 a., 40 ca., linda N. y S. Máximo Alonso, E. C. Paredes de Montes a Dueñas, y O. Máximo Alonso; en 901'20.

Otra finca al pago de Consima, pol. 71, par. 144, de 33 a., linda N. Vitaliano Blanco, S. Cañada, E. heros. de Miguel Villamediana, y O. Máximo Alonso; en 422'40.

Otra finca al pago de Las Lomas, pol. 71, par. 187, de 2 has., 38 a., linda N. Máximo Villamediana,

S. Cirilo Díez, E. y O. Máximo Alonso; en 3.046'40

Otra finca al pago de Muerto, pol. 73, par. 50, de 1 has., 24 as., 20 ca., linda N. Marcelo Pariente, S. Agustín León y Darío Antolín, E. Máximo Villamediana, y O. T. de Santa Cecilia del Alcor; en 1.589'80.

Otra finca al pago de Sebellar, pol. 74, par. 14, de 83 a., 20 ca., linda N. C. Ampudia, S. y E. Máximo Alonso, y O. Sotero Hermoso; en 1.780'40.

Otra finca al pago de Senda Cotorrilla, pol. 74, par. 98, de 51 a., linda N. Darío Antolín, S. hros. de Gregorio Aguado, E. Antonio Merino, y O. Senda Cotorrilla; en 652'80.

Otra finca al pago de Sevellar, pol. 74, par. 119, de 64 a., 40 centiáreas, linda N. Eusebio Rodríguez, S. hros. de Marcos Martín, E. Máximo Villamediana, y O. C. de Paredes de Monte a Valladolid; en 824'40

Otra finca al pago de las Canteras, pol. 74, par. 138, de 2 has., 74 a., 40 ca., linda N. C. de Canales de Consima, S. Gonzalo León, Este Marcelo Pariente, y O. Municipio; en 3.512'40.

Otra finca al pago de San Cristóbal, pol. 74, par. 156, de 54 a., 80 ca., linda N. Máximo Alonso, Sur Justina y Félix Hermoso, E. Agustín León, y O. Vicente Aguado; en 701'40.

Otra finca al pago de C. Villarramiro, pol. 75, par. 7, de 39 a., 20 ca., linda N. C. de Villarramiro a Paredes de Monte, S. Victorina Estébanez, E. Municipio y O. León León; en 501'80.

Otra finca al pago de Pocillo, pol. 75, par. 14, de 32 a., linda Norte C. del Valle, S. Salvino Aguado, E. C. de Nivelado y O. Vitaliano Blanco; en 832.

Otra finca al pago de Fuente Palacio, pol. 75, par. 27 de 60 a. y 20 ca., linda N. Agustín León, Sur término de Santa Cecilia, E. León León y O. Agustín León; en pesetas 1.288'20.

Otra finca al pago de Alto Palomar, pol. 75, par. 54, de 37 a., 40 ca., linda N. Máximo Alonso, Sur herederos de Eustaquio Canterana, E. León León y O. herederos de Antón Villamediana; en 478'80.

Otra finca al pago de Alto Palomar, pol. 75, par. 58, de 68 a. y 40 ca., linda N. herederos de Marcos Martín, S. León León, E. Victoriano Estébanez y O. herederos de Antonio Villamediana; en 875'60.

Otra finca al pago de Fuente Palacio, pol. 75, par. 83, de 19 a., linda N. Sinfonso Hermoso, S. León León, E. arroyo del Valle y O. Máximo Villamediana; en 509'60.

Otra finca al pago de Valdeescribano, pol. 75, par. 96, de 23 a., linda N. Municipio, S. León León, E. arroyo Valdeescribano y O. Vitaliano Blanco; en 492'20

Otra finca al pago de Fuente Palacios, pol. 75 par. 114 A. y B., de 1 hta., 12 a., linda a N. Máximo Alonso, S., E. y O. Municipio; en 1.435'80.

Otra finca al pago C. Villarramiro, pol. 76, par. 2 A. y B., de 1 hta., 29 a. y 20 ca., linda N. término de Autilla, S. y E. herederos de Marcos Martín y O. término de Autilla del Pino; en 308'60.

Otra finca al pago de C. Villarramiro, pol. 76, par. 6 A. y B., de 1

ha., 4 a. y 60 ca., linda N. heros. de Marcos Martín, S. Gonzalo Bolde, E. heros. de Marcos Martín, y Oeste Gonzalo Bolde; en 242'20

Otra finca al pago de Paramillo, pol. 76, par. 16 A, B y C, de 2 ha., 6 a., linda N. término de Autilla, S. Gonzalo Bolde, E. León León y otro y O. Vitaliano Blanco; en 481'60.

Otra finca al C. Palencia, pol. 76, par. 38, de 23 a. y 60 ca., linda N. C. de Paredes de Monte a Palencia, S. C. Ampudia a Palencia, E. Donatila Hermoso y O. Ignacio Martín; en 302.

Otra finca al pago de Eras, polígono 76, par. 47, de 32 a. y 26 centiáreas, linda N. C. Paredes Monte a Palencia, S. C. Ampudia a Palencia, E. Vitaliano Banco y O. Luisa Hermoso; en 639.

Otra finca al pago de Eras, polígono 76, par. 98, de 22 a., linda N. Cirilo Díez, S. C. Paredes Monte a Palencia, E. León León y Oeste Máximo Blanco; en 470'80.

Otra finca al pago la Suelta, polígono 76, par. 126, de 12 a. y 40 ca., linda N. arroyo Corona, Sur C. Valladolid a Paredes de Monte, E. León León y O. arroyo; en 265'40.

Otra finca al pago de Senda Paradilla, pol. 76, par. 139, de 42 a., linda N. Vitaliano Blanco, Sur Florentina Trigueros, E. Máximo Alonso y otro y O. León León; en 898'80.

Otra finca al pago de Pocillo, pol. 76, par. 146, de 1 hta., 1 a. y 40 ca., linda N. Máximo Alonso, S. arroyo del Valle, E. Máximo Villamediana y O. Máximo Alonso; en 2.170.

El Recaudador, *Senén Franco*. — Testigos, *Marcelo Fraile, Pablo Alvarez*.

Administración Municipal

Palencia

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 21 del actual, acordó aprobar el Padrón de la exacción sobre ventanas y puertas que se abren al exterior, correspondiente al año 1947, disponiendo se exponga al público para reclamaciones por término de quince días.

Lo que se publica por el presente para general conocimiento.

Palencia 25 de Noviembre de 1947. — El Alcalde, *Fulgencio García Germán*. 2978

EDICTO

Aprobados por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento el Inventario y Cuenta General del Patrimonio municipal correspondiente al año de 1946, en la sesión celebrada el día 21 de Noviembre actual, se pone en conocimiento de todos los habitantes de este término municipal, que dichos documentos se hallan de manifiesto al público en esta Intervención municipal por término de quince días, durante los cuales y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Palencia 26 Noviembre de 1947. — El Alcalde accidental, *Francisco Benita Molino*. 2990

Imprenta Provincial.—PALENCIA